

rios, así como la inspección, control de la calidad y la normalización de los mismos con el apoyo tecnológico necesario.

- Ferias interiores, celebración de exposiciones y ferias de muestras, sus normas complementarias, su promoción, autorización, gestión y coordinación así como la inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre ferias internacionales en su territorio.
- Ordenación y Promoción de la Artesanía.
- Relación y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma.

2. La Dirección General de Comercio se estructura en dos servicios:

- Servicio de Promoción Comercial.
- Servicio de Comercio Interior.

DISPOSICION ADICIONAL.—A fin de ejecutar el presupuesto corriente y en tanto no se modifique la clasificación orgánica del Presupuesto, las cuentas autorizadas en cada Consejería mantendrán el mismo ámbito material de pagos y de funcionamiento, sin perjuicio de que el ordenador de pagos sea el de la Consejería a que corresponda la competencia del gasto por razón de la materia.

Por los órganos correspondientes de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se dictarán las órdenes e instrucciones precisas para aplicar lo dispuesto en el punto anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas las normas reglamentarias que se opongan o contradigan lo prevenido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—La Consejería de Presidencia y Trabajo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 1 de septiembre de 1999, por la que se convocan subvenciones para el fomento de fiestas de Interés Turístico de Extremadura.

Las diferentes manifestaciones populares tienen una importante función dentro de la oferta turística, en cuanto exponentes de la herencia histórica y cultural de un pueblo, destacando por su importancia las Fiestas declaradas como de Interés Turístico reguladas por Decreto 152/1997, de 22 de diciembre.

Para la promoción y fomento de estos eventos se aprobó en su día el Decreto 35/1998, de 31 de marzo, que regula el régimen de subvenciones en esta materia, el cual supuso una modificación que afectó al concepto de beneficiario con respecto a la normativa anterior, incluyendo a Organismos, Asociaciones o Colectividades de índole municipal, provincial o regional, si bien ello no va a tener aún virtualidad práctica, habida cuenta de que para obtener la condición de beneficiario es requisito «sine qua non» que exista una Fiesta de Interés Turístico, declarada como tal por la Administración Turística, y hasta la fecha ninguno de los colectivos referenciados ha instado solicitud de dicha declaración.

Por todo ello, y conforme lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, aprobada por Ley 11/1998, de 16 de diciembre (D.O.E extraordinario número 2, de 30 de diciembre de 1998), el Decreto 77/1990, de 16 octubre, así como el Decreto 35/1998, y en observación de los principios de publicidad, igualdad y concurrencia, imperativos en esta materia, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones destinadas a las Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, declaradas como tales, conforme a la normativa reguladora de esta materia, en orden al fomento y potenciación de dichos eventos como auténticos recursos turísticos.

ARTICULO 2.º - La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, destina la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de ptas.) de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1999, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.751-B 460.00 PILA 99415402.

ARTICULO 3.º - Podrán solicitar las subvenciones que por esta Orden se convocan, las Entidades Locales que organicen y celebren

durante el año 1999 alguna de las manifestaciones definidas en el artículo 1.º.

ARTICULO 4.º - Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 5.º

1. A la solicitud deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de Ayuntamiento de la Entidad Local correspondiente comprensiva de los siguientes extremos:

- Presupuesto General de la Entidad respectiva.
- Coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se pide la subvención.
- Población de derecho de la Entidad Local correspondiente según el último censo confeccionado.

b) Memoria detallada sobre la celebración objeto de la subvención, la participación de la población local en la misma y la afluencia de visitantes que genera con el número estimado de éstos.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación señalada, se concederá al interesado un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida de su petición, procediendo al archivo de la misma.

ARTICULO 6.º - La cuantía de la subvención podrá ser de hasta el 50% del presupuesto del coste de la celebración de la Fiesta o Acontecimiento para el que se solicita la subvención, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad de 800.000 ptas.

Para la determinación de referida cuantía, se estará a los criterios determinados en el artículo 9 del Decreto 35/1998, de 31 de marzo.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la

Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta del Director General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas. La referida resolución será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el art. 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, fijando la fecha para suscribir el correspondiente Convenio de colaboración entre ambas Administraciones Públicas a fin de alcanzar la finalidad prevista de conservación y fomento de estas manifestaciones tradicionales.

Transcurrido dicho plazo sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

ARTICULO 8.º - La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un representante de los Servicios Técnicos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - Los convenios suscritos con las correspondientes Entidades Locales recogerán, aparte de las condiciones generales, las circunstancias particulares que concurran en cada caso; determinación de la cantidad asignada; tiempo, forma y requisitos para hacerla efectiva; obligaciones y actuaciones en particular para su percepción; representación o autorización de los Organos o Instituciones de las respectivas Administraciones por parte de los firmantes; descripción, si procede, del acontecimiento de carácter turístico objeto del convenio, y cualquier otro particular de interés que la Administración estime oportuno hacer constar.

ARTICULO 10.º - En todo caso, el pago de la cantidad asignada se efectuará previa justificación de la celebración de la Fiesta y de los gastos efectivamente realizados en la misma. Estos extremos se acreditarán mediante certificación expedida por el respectivo Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 11.º - En caso de incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo establecido a estos efectos por el Decreto 77/1990, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 1 septiembre de 1999.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES